

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

CVE-2020-9838 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral en la Ludoteca.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de esta Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral en la Ludoteca de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 203, de 22 de octubre de 2020, y en el tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo inicial ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Potes, 11 de diciembre de 2020.

El presidente

Julio Cires Martínez.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN LA LUDOTECA DE LA MANCOMUNIDAD DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral.

2. OBJETO DEL SERVICIO.

La Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, pone en marcha todos los años programas de conciliación de vida familiar y laboral, que se desarrollan físicamente en la ludoteca municipal, pero que difieren del servicio tradicional de ésta. El Servicio de Conciliación de vida familiar y laboral, aun contemplando ambos aspectos, es más asistencial que educativo, por lo que difiere sustancialmente del servicio de ludoteca propiamente dicho.

El centro donde se presta el Servicio de Conciliación, es decir, la ludoteca municipal, es un espacio socioeducativo dotado de juegos y juguetes en el que se favorece el desarrollo

CVE-2020-9838

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los cero y ocho años. Asimismo, el Servicio de Conciliación cumple una triple función: Por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes, el ocio y el juego infantil; por otro, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que interactuar con otros iguales, y en tercer lugar permite a sus padres poder conciliar sus obligaciones laborales con el cuidado de sus hijos a cargo de un servicio municipal.

Constituye el objeto de este Precio Público la utilización del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral prestado por la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

3. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios municipales de conciliación, entendiéndose como tales los progenitores, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a, en los Servicios de Conciliación en los horarios y fechas establecidos por la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

Serán beneficiarios de este Servicio aquellos padres, madres o tutores a cargo de niños y niñas de edades comprendidas entre los cero y los ocho años de edad. Se entiende que tendrán la consideración de beneficiarios los matrimonios legalmente constituidos, las parejas de hecho registradas, las familias monoparentales o el tutor o tutores legales del menor.

Aquellas solicitudes que cuenten con informe favorable de servicios sociales o sean directamente derivadas por parte de los mismos o de servicios similares, tendrán la condición de beneficiarios, aun no cumpliendo alguno de los requisitos de la Ordenanza.

Los informes anteriores reflejarán una necesidad real, derivada de sufrir o padecer situaciones especiales como: riesgo de exclusión social, riesgo de desamparo, situaciones de violencia o maltrato, de grave precariedad económica, o prescripción de servicios médicos, psicológicos, pedagógicos u otros.

A. Requisitos de los beneficiarios:

— Que los beneficiarios descritos anteriormente estén trabajando dados de alta en Seguridad Social en el momento de solicitar la prestación del servicio, o que se encuentren realizando algún curso de formación ocupacional de cara a su inserción laboral.

— No se aplicará de forma literal este punto en aquellos casos en los que el solicitante sea trabajador fijo discontinuo, sin perjuicio de la obligación de demostrar tal extremo.

— Que los beneficiarios, así como el menor o los menores, estén empadronados en cualquiera de los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia.

— Estar al corriente con sus deudas con cualquiera de los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia.

B. Requisitos de los menores dependientes de los beneficiarios:

— Que tengan edades comprendidas entre cero y ocho años.

— En cuanto a la edad máxima, el menor no deberá sobrepasarla antes de la fecha de fin de presentación de solicitud de plaza.

— Al no tratarse de un servicio de educación especial, en caso de que el menor requiera una atención individualizada, el solicitante deberá presentar un informe recogiendo las necesidades específicas del menor, quedando su admisión supeditada a la valoración y resolución por parte de Alcaldía, tras los informes oportunos.

4. NORMAS DEL SERVICIO.

Los beneficiarios del Servicio deberán cumplir una serie de normas de funcionamiento del Servicio de Conciliación que son:

1. Queda prohibida la asistencia del menor, en estados febriles, enfermedades contagiosas, cuando tenga piojos, o en cualquier situación que suponga un riesgo propio, o de contagio para el resto de niños y personal a cargo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

2. Deberán respetarse las normas sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

3. Se prohíbe la entrada a los padres y madres de los usuarios en la zona educativa, por razones de organización, espacio e higiene.

4. Respetar siempre el horario fijado en la hoja de solicitud. Esto facilitará la programación y el desarrollo de las actividades establecidas por el personal a cargo. El tiempo máximo diario de estancia del niño en el centro será de ocho horas.

5. Cualquier modificación sobre asistencia u horarios deberá ser consultada al personal encargado del servicio con suficiente antelación.

6. Teniendo en cuenta las solicitudes en lista de espera, la no asistencia durante tres días consecutivos, o cinco días alternos, sin aviso ni justificación previa, supondrá la pérdida automática de la plaza, no habiendo lugar a devolución alguna por el tiempo restante de servicio no prestado.

7. Tendrá la misma consecuencia no respetar, de forma habitual o reiterada, el horario de salida.

8. En caso de que la entrega o la recogida del menor se realice por otra persona distinta a la solicitante, ésta deberá entregar en el centro un escrito-autorización en el que haga constar el nombre, DNI y parentesco o relación con el menor de dicha persona.

9. Proporcionar un teléfono de contacto en el que se pueda localizar "siempre" a una persona que se responsabilice del menor en caso de necesidad o urgencia.

5. PLAZAS.

Excepcionalmente, dada la situación sanitaria causada por el COVID-19, el número de plazas se fija en 18 usuarios, en aplicación de las normas establecidas por las autoridades sanitarias para este tipo de centros.

Desde el momento que se supere esta situación actual de excepcionalidad, se dispondrá por Resolución de Presidencia el nuevo ratio de admisión de usuarios.

6. HORARIOS.

El Servicio de Conciliación tendrá un horario ininterrumpido desde las ocho horas de la mañana a catorce treinta horas de lunes a viernes.

Se dispondrá del Servicio de "Madrugadores" con un horario desde las ocho horas de la mañana a nueve y treinta horas de la mañana.

7. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

A. Las solicitudes para el Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral prestado por la Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia, se pondrán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Mancomunidad y deberán presentarse en el registro de esta entidad en los periodos establecidos a tal efecto, para su posterior valoración. Estas deberán contener toda la información del beneficiario, así como la de los menores a su cargo que vayan a disfrutar del Servicio, períodos, horarios, etc., de tal forma, que posibiliten a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad el cálculo del importe a ingresar.

En caso de que cerrado el plazo inicial de admisión de solicitudes quedaran plazas vacantes se podrá abrir un nuevo periodo para registrar solicitudes, que permanecerá abierto hasta completar estas plazas. En este caso, seguirán teniendo prioridad los solicitantes que se ajusten a los requisitos establecidos en la Ordenanza, y, únicamente, de continuar existiendo plazas vacantes, se podrá admitir solicitudes de aquellas familias que necesiten el servicio, aun en el caso de que uno de los cónyuges no estuviera trabajando, cumpliendo el resto de requisitos exigidos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

B. Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI de los beneficiarios.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Declaración responsable de su situación laboral o de la realización de curso de formación, reservándose la Mancomunidad la posibilidad de solicitar la vida laboral del trabajador o certificado de la empresa donde desarrolle su labor profesional de su situación laboral, o certificado del centro de formación donde esté cursando los estudios.
- Certificado de empadronamiento y convivencia o autorización expresada en la solicitud para su comprobación en el padrón municipal, por parte de los técnicos municipales.
- En caso de trabajadores pertenecientes a MUFACE, ISFAS o MUGENJU, que no disponen de informe de vida laboral, deberán presentar certificación del departamento correspondiente del centro de trabajo.

C. Cerrado el plazo de solicitud establecido al efecto, y revisada la documentación aportada, se establecerá un plazo suficiente para subsanar la falta de dicha documentación, contados a partir de la publicación de dichas incidencias en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad. En la solicitud se indicará la fecha de dicha publicación.

Posteriormente se emitirá una propuesta de resolución favorable de adjudicación de plaza por el tiempo solicitado, que contendrá la cuantía a abonar por el beneficiario y el procedimiento de pago. La plaza se adjudicará definitivamente una vez entregado el resguardo de pago en la Mancomunidad antes de comenzar el servicio.

D. Las bajas voluntarias de los usuarios en la prestación de los servicios deberán ser comunicadas a los servicios responsables de la gestión del programa, al menos con diez días de antelación, habiendo lugar a la devolución por los días de servicio no recibido restantes desde que se cubra la plaza abandonada hasta el final del periodo contratado, siempre y cuando la baja se produzca por causas debidamente justificadas.

8. TARIFAS.

Se establece el siguiente cuadro de tarifas por los servicios prestados por el Servicio de Conciliación de la Ludoteca:

PRECIOS MENSUALES

SERVICIO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Madrugadores De 8:00 a 9:00 (9:30)	30 €	30 €
Jornada diaria De 8:00 a 14:30	120 €	170 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Mañana suelta (sólo en períodos vacacionales): 12 euros.

Hora madrugador suelta: 4 euros.

PAQUETES ESPECIALES*

CONCEPTO	IMPORTE
Verano (por quincenas) Julio-Agosto-Septiembre	70 €.
Navidad	60 €.
Semana Santa	40 €.
Semanas no lectivas durante el curso escolar	40 €.
Vacaciones escolares (Junio-Septiembre)	40 €.

(*) Los precios de los paquetes especiales son para niños/as empadronados en los municipios de la Mancomunidad. A los no empadronados en la misma se les aplicará un incremento del 75%.

Teniendo en cuenta la situación de las familias más desfavorecidas económicamente, se articula la Situación 1, que se describe a continuación, ofreciendo a estas familias una reducción del 75% en las tarifas establecidas más arriba.

SITUACIÓN 1.- Se encuentran en SITUACIÓN 1 aquellas unidades familiares cuya Renta Mensual Familiar no supere los 400 euros.

En el caso de familias numerosas en las que asistan tres menores o más, a partir del 3º el servicio será gratuito siempre y cuando la Renta Mensual Familiar no supere los 600 euros.

RMF.- A los efectos de efectuar la baremación y establecer la bonificación, se entiende por Renta Mensual Familiar el resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades.

A estos efectos, computarán como ingresos anuales todas las rentas que ingrese la unidad familiar derivadas de: El trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación, pensiones compensatorias establecidas en resolución judicial u otros, ingresos por prestación por desempleo, percepción de IMI, RAI, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc.

Serán de aplicación estas tarifas, tras la valoración de los informes emitidos por los técnicos municipales, quienes solicitarán al interesado toda la documentación necesaria acreditativa de tal situación: Declaraciones de renta, nóminas, declaraciones de IVA e IRPF trimestral en caso de autónomos, y otros.

De forma excepcional, y únicamente en los casos de situaciones críticas aludidas en el artículo 3 de esta norma, y siempre y cuando se avale la situación con informe favorable de Servicios Sociales, se podrá aplicar una reducción de hasta el 100% de la cuota.

Las tarifas expresadas en este punto se aplicarán siempre y cuando no exista informe relativo a situaciones de absentismo escolar emitido por el Equipo de Coordinación Municipal de Absentismo Escolar o de la Dirección del Centro Escolar correspondiente.

9. INFRACCIONES.

Se causará baja de la plaza en el Servicio de Conciliación en los siguientes casos:

— Cuando no se cumplan las normas de funcionamiento del centro expuestas anteriormente.

— En el caso de la posterior comprobación de que los datos aportados en el momento de realizar la solicitud no se ajustaran a la realidad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

Si hay lista de espera, el cambio de situación laboral de los beneficiarios. Es obligación de los beneficiarios comunicar a la Mancomunidad cualquier cambio en su situación laboral.

La Mancomunidad podrá comprobar en cualquier momento que la situación de los beneficiarios no ha sufrido cambio alguno.

10. DISPOSICIONES FINALES.

El presente acuerdo de modificación de la Ordenanza de imposición de Precio Público entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2020/9838](#)